

«República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00305 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante	Frank Llano.
Demandados	Allianz Seguros S.A y otros
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, **sin que ello implique la aceptación implícita de la competencia territorial**, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Para determinar la competencia por el factor territorial, sin que haya lugar a su desplazamiento, se deberá indicar cuál es el domicilio de los demandados, explicando como obtuvo dicha información. Resulta importante que explique porque razón en apartes de la demanda se indica que el señor JHON JAIRO BERRÍO BEDOYA, es localizable en la calle 74 No. 64 A 51 de Medellín, **edificio Multi-usos COLANTA**, pero en el acápite de notificaciones se indica que reside en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

2°. Se advierte una contradicción en el poder allegado (archivo 05, expediente digital, folio 1), ya que en el documento se indica que el mandato hace referencia a un proceso de responsabilidad civil contractual, y en la demanda se hace alusión a uno de responsabilidad civil extracontractual. Se adecuará el poder atendiendo a la calidad específica del asunto judicial que se pretende iniciar.

3°. Para acreditar los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y comparecer al proceso, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa ALLIANS SEGUROS S.A., ya que el documento allegado como anexo, es un certificado que da cuenta de la existencia de un establecimiento de comercio (véase arts. 53, 54 y 84 del C.G.P.), más no el que acredita la existencia de la persona jurídica.

Adicionalmente, explicará porque motivo con las pruebas de la demanda se aportó el certificado de existencia y representación de la Cooperativa Colanta con NIT 890904478-6 (archivo 05, expediente digital, folios 8-65), si está no figura como accionada dentro del proceso.

4°. En el numeral 4° del artículo 82 ib., se indica que las peticiones de la demanda deberán expresarse con precisión y claridad, en dicha medida, resulta pertinente que adecúe el correspondiente acápite para delimitar todas y cada una de estas, debiendo atenderse a lo siguiente:

- Se deberá justificar las razones para presentar una acumulación de pretensiones con fundamento en el artículo 88 de la codificación en cita. En cuanto a la compañía Aseguradora, se explicarán las razones de hecho y de derecho para instaurar la demanda en su contra. Para este cometido, resulta importante tener como referencia el contrato de seguro, su tipo y coberturas del amparo. Asimismo, indicará si se agotó el trámite de que trata el inc. 2do del Art. 173 del C.G.P., para obtener copia del contrato, el cual se constituye en el referente que delimitar las pretensiones en su contra.

- Con observancia del sustento fáctico, las pretensiones se clasificarán en principales y consecuenciales.

- Se esclarecerán las pretensiones en torno a lo solicitado a pagar por lo demandados, y su solidaridad en ello.

- Se debe expresar cuál es el fundamento fáctico del denominado perjuicio por daño a la vida de relación.

4°. Con relación a los hechos, el demandante deberá excluir opiniones, conclusiones y aseveraciones, debido a que lo solicitado en este ítem son las circunstancias sucedidas con claridad, elocuencia y coherencia, todo aquello teniendo en cuenta el numeral 05 del artículo 82 *ibidem*.

5° Adicional a lo anterior, deberá describirse en los hechos de la demanda, tanto el fundamento como el procedimiento para estimar el valor de los perjuicios morales y el daño a la salud solicitados en las pretensiones de la demanda.

6°. Téngase en cuenta que el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C.G.P., es una estimación de los perjuicios que sirve de prueba en caso de que la parte demandada no lo objete, por lo cual también deberá adecuar dicho juramento en ese sentido, excluyendo los valores que no se relacionen con la solicitud de reconocimiento de indemnización, compensación, frutos y mejoras.

7°. La parte actora deberá enviar conjuntamente al juzgado y a los demandados el escrito que subsane la demanda y las correspondientes pruebas de conformidad con el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, al ser presentada la demanda por medio digital y que toda vez que los documentos allegados con el libelo demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ibí*.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FDO. MONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 121 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd074df0cc02c972186c978e66c75402219e79bc252d6f771e89a9b5bb4d6723**

Documento generado en 23/08/2022 08:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>